

Interlocutorio: No. 198
Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante: Osmar Rene Alcalde Villegas
Demandado: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el 3 de marzo de 2023, el apoderado demandante presentó pantallazo como constancia del envío de la demanda al extremo pasivo.

El 21 de marzo del presente año, se recibió mediante correo electrónico, poder otorgado por la aquí demandada para que la representen en el presente asunto.

Riosucio, Caldas, 23 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho considera:

El inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 especifica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayado fuera del texto)

Revisado el pantallazo aportado por el extremo demandante, como prueba de la notificación realizada a la demandada, se observó en primer lugar, que el mismo no es legible y la información allí consignada no se ve de manera clara, además no se aportó prueba del acuse de recibido, lo que no genera certeza respecto a la notificación efectiva que permita el computo de términos.

No obstante, en atención al poder otorgado por la demandada YUDY JIMENA MOTATO PESCADOR al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del proceso que ordena: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”*

Interlocutorio: No. 198
Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante: Osmar Rene Alcalde Villegas
Demandado: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

Así las cosas, se reconocerá personería bajo los términos y para los efectos de poder conferido, además se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada desde la fecha de notificación de esta providencia, y se le concederá el termino de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además del término de traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 ibidem.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

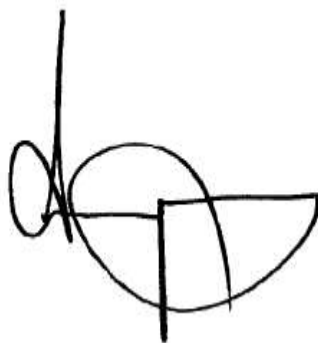
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, para actuar como apoderado de la demandada, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada YUDY JIMENA MOTATO PESCADOR, desde el día de notificación de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a la señora YUDY JIMENA MOTATO PESCADOR el término de tres (3) días para que, si a bien lo tiene, solicite la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>032</u> DEL <u>24</u> DE <u>marzo</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría